



*kamion) kosto del ospedage por persona y si ubo lizitacion para la adkicision de las abitaciones Si ce desarroyo un desalluno, komida o zena, indicar si ubo lixitacion para la adkicision de los halimentos o si la direxi3n general de kasas de la kultura realizo el pago, en cualquiera de los zupuestos, a kuinto acendio el pago Si ce hocuparon ponentes de hinstituciones dibersas a la suprema korte, indicar el kosto de ospedage, halimentaci3n, trasporte por kada uno, y el material que hentrego a los hasistentes Hindicar si ce les hasignaron actibidades a los hasistentes a desarroyar en las kasas de la kultura, kuales jueron, la kantidad a desarroyar por a3o, las metas hasignadas Hindicar si ce les hasignaron actibidades a los hasistentes a desarroyar juera de las kasas de la kultura, kuales jueron, la kantidad a desarroyar por a3o, las metas hasignadas Hindicar si al perzonal que vibe en la ciudad de mexico ce les hasigno una abitacion en el otel donde ce ospedo perzonal de las kasas de la kultura, y el suztento legal para que ce iciera de esta forma Konforme a la hausteridad, el dokumento en donde ce espliche o justifike el que perzonal de las kasas de la kultura jur3dica devan hasistir a la ciudad de mexico en barias hocasiones durante un a3o y si ce cuenta con un siztema de bideo konferencia las razones por las que no lo utilizan y ce tiene que herogar una kantidad himportante hanualmente para su kapacitaci3n o desarroyo de actividades” [sic]*

**II. Informe de las instancias requeridas.** En seguimiento al trámite, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica proporcionó la información con que contaba; la Directora General de la Tesorería entregó diversa documentación, haciendo falta otra tanta; y por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no se recibió respuesta.

**III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-45-2017, y el quince de agosto de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“...se **requiere** a las instancias responsables, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva,*

sobre la base de la información requerida, lo siguiente: - - - a) A la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica sobre: i) los documentos que se generaron en las actividades y por los asistentes y que fueron mencionados en los cuadros o anexos del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017; y ii) los documentos que entregaron los asistentes en los diversos eventos, en ambos casos sobre lo reportado de los años dos mil quince a dos mil diecisiete. - - - b) A la Dirección General de la Tesorería por: i) costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, de los años dos mil trece a octubre dos mil dieciséis; ii) costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis; iii) a cuánto ascendió el pago [para la adquisición de alimentos] de dos mil trece; y iv) el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno [de los ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación]. - - - c) A la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a partir de su competencia en la comprobación de viáticos, sobre i) costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, y de ser el caso, los gastos de transportación en vehículo propio y/o camión; ii) costo del hospedaje por persona; y iii) el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno [de los ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación], todo del periodo de los años dos mil trece a dos mil diecisiete...”

**IV. Respuestas para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia.** Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias requeridas manifestaron lo conducente.

a) La Directora General de la Tesorería, mediante oficio OM/DGT/SGICF/SV/2257/08/2017<sup>1</sup>, con fecha quince de agosto del presente año, remitió las relaciones con los importes de transportación aérea obtenidos de conformidad con el nombre del servidor público y número de comisión proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

b) Asimismo, la Directora General de la Tesorería, mediante oficio OM/DGT/SGICF/SV/2345/08/2017, de fecha veinticinco de agosto de

<sup>1</sup> Documento recibido en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y consta en el expediente UT-A/0238/2017.

dos mil diecisiete, señaló que había proporcionado la información del costo de pasajes de transportación a la Unidad General de Transparencia, reiteró que no disponía del importe erogado por persona del dos mil doce a octubre de dos mil dieciséis, y que no obtuvo información sobre el pago de alimentos en el ejercicio fiscal dos mil trece ni de hospedaje o transportación de los ponentes.

c) El Director General de Casas de la Cultura Jurídica, por su parte, a través del oficio DGCCJ-DNC-V-11-08-2017, recibido el veintinueve de agosto del año en curso, se pronunció en torno a los puntos 7, 8 y 10 de la solicitud, para lo cual, proporcionó los documentos que se generaron en las actividades y por los asistentes, así como a aquellos que entregaron los asistentes, en los eventos de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.

d) Finalmente, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, en el oficio DGCP-08-2017-2383, recibido el veintinueve de agosto del presente año, mencionó que diversa información fue respondida por la Dirección General de la Tesorería, y que la información, además correspondía a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, además, proporcionó diversas ligas donde se podía consultar la información.

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-51-2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-45-2017, del

cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-45-2017.

Ahora, como se dijo en el apartado de antecedentes, en la resolución del expediente varios de trámite CT-VT/A-45-2017, se le requirió a los Directores Generales de Casas de la Cultura Jurídica, de la Tesorería, y de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciaran sobre la disposición o no de diversa información pendiente de entrega, en concreto, los puntos identificados con los

números 7, 8, 10, 13, 14, 18 y 20 de la petición, siendo el caso que las áreas manifestaron lo conducente.

Pues bien, para un análisis exhaustivo se procede a la revisión bajo los siguientes apartados.

### **II.I. Puntos de los cuales se advirtió la entrega de la información.**

**Puntos 7 y 8. Documentos que se generaron en las actividades y por los asistentes de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.** Sobre estos puntos, es conveniente recordar que únicamente se identificó información de los años citados, de los cuales, por una parte, se precisó con claridad en cuales eventos no se generó ningún documento y en aquellos en que sí se generó, detallándose en los anexos proporcionados en su momento, el nombre de éstos últimos, que en suma eran nueve documentos o proyectos.

Ahora bien, como se dijo en el apartado de antecedentes, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica proporcionó los documentos que se generaron en las actividades y por los asistentes identificados en los anexos 1, 3, 5 a 12, 15 y 16.

**Punto 10. Documentos que entregaron los asistentes de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.** En este punto, según se desprende de la respuesta de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, los documentos entregados por los asistentes, fueron los analizados en el punto anterior.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia estima que efectivamente se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución del expediente varios de trámite CT-VT/A-45-2017, ya que, efectivamente se puso a disposición los documentos que se generaron en las actividades y por los asistentes de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.

**18. A cuánto ascendió el pago [para la adquisición de alimentos] de dos mil trece.** Sobre este punto, la Directora General de la Tesorería manifestó que no encontró información al respecto.

No obstante lo anterior, del anexo proporcionado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, cuyo análisis se efectuó en la resolución del expediente CT-VT/A-45-2017, se tiene que los alimentos para el evento del año dos mil trece, fueron contratados conjuntamente con el hospedaje.

**20. Indicar el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno [de los ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación].** Por último, a este respecto, la Directora General de la Tesorería dio cuenta que no se encontraron registros al respecto.

Con base en ello, una vez agotada la gestión, y en correlación con el contenido de los anexos proporcionado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, cuyo análisis se efectuó en la resolución del expediente CT-VT/A-45-2017, se tiene que no se generaron erogaciones de transportación y/o alimentación para los ponentes.

De lo anterior, se puede colegir con claridad se trata de información **igual a cero**, que tiene implicación en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas.

Por tanto, ante la respuesta referida, debe entenderse que tal pronunciamiento constituye un elemento que atiende la solicitud en lo que corresponde a este punto o periodo.

Conforme a lo anterior, en tanto que se ha advertido que los puntos objeto de análisis de este apartado, han sido respondidos a cabalidad, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y, en parte, a la Directora General de la Tesorería en la resolución del expediente varios CT-VT/A-45-2017, asimismo por atendido el derecho de acceso del peticionario.

Por lo tanto, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá ponerse a disposición del peticionario, la información referida en el presente apartado.

**II.II. Puntos de los cuales se observa es necesario aportar mayores elementos.**

**Punto 13. Costo de los pasajes de transportación aérea, vehículo propio y/o camión por persona de dos mil trece a dos mil diecisiete.** Para mayor claridad en este punto, es necesario recordar que en su momento, la Directora General de la Tesorería, proporcionó



la información de gastos de transportación aérea de noviembre de dos mil dieciséis y del año dos mil diecisiete, haciendo la mención que no estaba dentro del ámbito de sus atribuciones contar con la información de los importes erogados por la utilización de vehículo propio y de camión.

Posteriormente, la Directora General de la Tesorería, por oficio OM/DGT/SGICF/SV/2257/08/2017, proporcionó las relaciones con los importes de transportación aérea por persona de dos mil trece a dos mil dieciséis obtenidos, sin embargo, se puede observar que en tales documentos se citan casos en los que no se encontró importe de transportación aérea.

De igual forma, se recuerda que en la resolución del expediente CT-VT/A-45-2017, se requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad a lo establecido por el artículo 23, fracciones V y XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Reglamento Orgánico), en tanto que tiene entre sus atribuciones el dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a este Alto Tribunal, así como la comprobación de viáticos.

En respuesta, el Director General de Presupuesto y Contabilidad manifestó que cuando se trata de eventos realizados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, los gastos que se derivan son sufragados por ésta con los recursos gestionados previamente, y que en términos del artículo 3, fracción XXIV<sup>2</sup>, del Acuerdo General de

---

<sup>2</sup> **Artículo 3.** *Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:*

...

Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo I/2012), la información debería estar bajo resguardo de la citada dirección, por ser la Unidad Responsable; de igual forma, refirió que la información de gastos de los comisionados de las Casas de la Cultura Jurídica es pública y de la cual proporcionó la liga donde se podía consultar<sup>3</sup>.

Conforme a lo expuesto, se tiene que no se han proporcionado de forma completa los desgloses solicitados de transportación, ya que únicamente fueron proporcionados algunos de transportación aérea, por lo que, aquellos casos en que no se encontró el importe de transportación aérea, podrían corresponder a transportación por otro medio, o bien, transportación aérea en vía de reembolso, de conformidad con los artículos 128 y 129<sup>4</sup>, del Acuerdo I/2012.

---

**XXIV. Documentación Administrativa.** Los documentos derivados de los controles específicos que cada Unidad Responsable establezca para el logro de sus objetivos, los cuales quedarán bajo el resguardo de cada una de ellas;...”

<sup>3</sup> La liga correspondiente es la siguiente

: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ix>;

No obstante rinde cuentas de forma global y no desglosado como fue requerido, además de contar con información desde enero del año dos mil quince.

<sup>4</sup> **“Artículo 128.** Para los gastos de transportación, se tomarán en cuenta los medios de transporte idóneos para arribar al lugar en que deba desempeñarse la comisión, así como los lineamientos autorizados por el Comité de Gobierno para la contratación de este servicio.

La contratación de la transportación aérea para el desarrollo de las comisiones se realizará por conducto de la Tesorería, procurando las mejores condiciones de contratación en precio y costos; para lo cual, podrán efectuarse convenios con líneas aéreas, incluso con las denominadas de bajo costo.

En los casos en que el desarrollo de la comisión requiera los servicios de transportación terrestre o se utilice automóvil, la Tesorería otorgará, en forma previa, la cantidad estimada del costo del transporte, peajes y combustibles.”

**“Artículo 129.** En los casos en que por razones justificadas y de manera excepcional, los servicios de transportación aérea para el desempeño de las comisiones de la Suprema Corte no puedan ser contratados directamente por la Tesorería, el comisionado, bajo su responsabilidad, podrá adquirir de manera directa el servicio, en cuyo caso, la Tesorería lo reembolsará contra la entrega de la documentación fiscal comprobatoria. Dicha

Hechas las precisiones citadas, se insiste que, por una parte, la Directora General de la Tesorería proporcionó la información que dijo tener, y por otra parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad mencionó que le correspondía a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica como Unidad Responsable.

En este sentido, por principio, se debe resaltar que el acceso a la información pública es un deber constitucional que deben atender los sujetos obligados de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que para tal efecto, las áreas internas de dichos sujetos tienen la obligación de atender las solicitudes en el marco de sus propias competencias, con independencia de sí, en la actuación, la información pudiere estar en distintas instancias.

Con base en lo anterior, si bien es cierto que, como ya se había dicho en otros precedentes<sup>5</sup>, cada Unidad Responsable, debe resguardar la documentación soporte, también es cierto que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el área concentradora que registra y recibe la totalidad de la documentación, que las propias Unidades Responsables le hacen llegar, en términos de los artículos 85 y 216 del Acuerdo I/2012<sup>6</sup>, aunado a que como fue

---

*comprobación deberá ser autorizada por el Titular de la Unidad Responsable a la que esté adscrito el comisionado.*

*En todos los casos, los comisionados deberán apegarse a las características y tarifas autorizadas vigentes para los gastos de transportación aplicables conforme a los lineamientos establecidos.”*

<sup>5</sup> *Se cita a manera de ejemplo, aun cuando no son las únicas, las resoluciones emitidas en los expedientes CT-VT/A-CUM-10-2016 y CT-VT/A-23-2017.*

<sup>6</sup> **“Artículo 85.** *Las Unidades Responsables deberán entregar en las oficinas de Presupuesto y Contabilidad, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, la documentación comprobatoria de los distintos tipos de gasto de manera completa, veraz y oportuna.”*

referido previamente, además, le compete la comprobación de viáticos.

Por consecuencia, con independencia que otra área pueda o no tener injerencia en la información, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, que fue requerida para tal efecto, debe proporcionar la información que posee conforme a las atribuciones que tiene conferidas y que han sido fundamentadas en ésta y otras resoluciones.

Por otra parte, se reitera que la Directora General de la Tesorería dijo que no estaba dentro del ámbito de sus atribuciones contar con la información de los importes erogados por la utilización de vehículo propio y de camión.

No obstante, del contenido del artículo 24, fracciones II y XI, del Reglamento Orgánico<sup>7</sup>, y del artículo 128 del Acuerdo I/2012, a la

---

*“Artículo 216. Toda operación contable, presupuestaria y patrimonial deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos, así como con la información correspondiente, a efecto de que las diversas operaciones que integran los registros cumplan con la normativa vigente.*

*La guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables corresponderá a Presupuesto y Contabilidad; la guarda y custodia de la documentación original relacionada con cualquier otro tipo de documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.*

*Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, en la forma y plazos que establezca la normativa aplicable.”*

<sup>7</sup> *“Artículo 24. El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, de acuerdo con la normativa aplicable;*

...

*XI. Contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el otorgamiento de viáticos, así como lo referente al pago de*

Dirección General de la Tesorería le corresponde, por principio realizar los pagos, y en concreto contratar los servicios de transporte en general.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales<sup>8</sup>, se **requiere** a las instancias responsables, para que **de forma conjunta** en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva de la información que poseen conforme a sus atribuciones, sobre el costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, y de ser el caso, los gastos de transportación en vehículo propio y/o camión.

**Punto 14. Costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis.** La Directora General de la Tesorería precisó que no había manifestado necesitar datos para la entrega de la información, en consecuencia, reiteró que contaba con la información del monto erogado por concepto de hospedaje por evento, sin embargo, no disponía de esta información en tanto que no lo requería para la operación del Sistema Integral Administrativo (SIA).

Pues bien, para dar solución a este punto debe partirse en primer punto, que de conformidad con el artículo 127 del Acuerdo

---

*las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;...*

<sup>8</sup> “**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

(...)

*Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución...*”

I/2012<sup>9</sup>, le corresponde a Tesorería la contratación del hospedaje de los comisionados, y en ese sentido, el área en cuestión ha manifestado que si contaba con la información, aun cuando dijo no contar con el desglose requerido.

Lo anterior, en tanto que, mencionó no era necesario para la operación del SIA, no obstante, la búsqueda de información debe realizar de forma exhaustiva en todos los registros y documento en posesión y no puede limitarse al sistema en cuestión.

De igual forma, se recuerda que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que la información era competencia de diversas áreas, cuando, como sea venido manifestando, si bien, otras instancias pudieran estar involucradas en los procedimientos, no menos cierto que esa dirección si tiene atribuciones para conocer de la documentación.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales<sup>10</sup>, se **requiere** a las instancias responsables, para que **de forma conjunta** en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva de la información que poseen conforme a sus atribuciones, sobre el costo

---

<sup>9</sup> “**Artículo 127.** La contratación del servicio de hospedaje de los comisionados se realizará por conducto de la Tesorería, procurando las mejores condiciones de contratación en precio y costos; para lo cual podrán efectuarse los convenios correspondientes.”

<sup>10</sup> “**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

(...)

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución...”

del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido por parte del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, lo determinado por el Comité de Transparencia en el expediente varios CT-VT/A-45-2017, en términos de lo expuesto en el considerando II.I, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de la Tesorería, y de Presupuesto y Contabilidad en términos de lo expuesto en el considerando II.II, de esta determinación.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, entregue la información según se expuso en el considerando II.I, de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal,

integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**